

PARAMETROS DE SELECCION PARA CONTRIBUYENTES SUJETOS A LA JURISDICCION DE LA GERENCIA SECTORIAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0012.2005

La Paz, 6 de mayo de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial 142/2003 de 4 de abril de 2003, se crea la Gerencia Nacional de Hidrocarburos, que mediante Resolución Ministerial 124/2005 del 17 de marzo de 2005 se transforma a Gerencia Sectorial de Hidrocarburos aprobando la nueva estructura de la misma.

Que dicha creación obedece a razones operativas, buscando mejorar la administración, recaudación, y control de pago de los impuestos del Sector Hidrocarburos, que constituye uno de los sectores económicos más importantes del país, por lo que se hace necesario clasificar a los sujetos pasivos que pasarán a la jurisdicción y competencia de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, debiendo responder a un proceso automático y parametrizado acorde a la dinámica aplicada para alcanzar el objetivo trazado.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Art. 9 de la Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Art. 10 del Decreto Supremo 26462 de 22 de diciembre de 2001;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (PARAMETROS DE CLASIFICACION).-

Los parámetros de clasificación establecidos en la presente Resolución tienen la finalidad de incorporar a la jurisdicción y competencia de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, a las empresas que se dedican a las actividades de Exploración, Explotación, Comercialización, Transporte, Refinación e Industrialización, y Distribución de gas natural por redes, definidas en la Ley de Hidrocarburos, excluyendo a las empresas que tienen como actividad principal la comercialización minorista así como las empresas de refinación de grasas y aceites.

Las actividades mencionadas anteriormente se encuentran registradas dentro la clasificación del NIT bajo los códigos Nos. 10101, 10102, 10103, 10104, 10105, 11101, 50401, 50407, 70502; y otras actividades relacionadas con el Sector Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2° (CATEGORIZACION DE SUJETOS PASIVOS).-

Tendrán la categoría de Principales Contribuyentes o Grandes Contribuyentes bajo la jurisdicción y competencia de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, los sujetos pasivos que se encuentren inscritos o se adecuen a las actividades 10101, 10102, y 10105 (Exploración y Explotación de Hidrocarburos).

Los sujetos pasivos clasificados como PRICO serán categorizados de acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002; los demás serán clasificados como GRACO.

ARTÍCULO 3°.- (JURISDICCION).-

Pasarán a la jurisdicción de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos:

a. Principales Contribuyentes y Grandes Contribuyentes de la actividad 10103 a nivel nacional, a excepción de las refinerías de grasas y lubricantes.

b. Principales Contribuyentes y Grandes Contribuyentes inscritos en la actividad 10104 a nivel nacional, que actúen como distribuidores mayoristas.

c. Principales Contribuyentes y Grandes Contribuyentes que fueran clasificados dentro de las actividades 11101, 50401, 50407, 70502 y 72306 y que realicen actividades dentro del sector hidrocarburos.

ARTÍCULO 4° (OTROS SUJETOS PASIVOS).- Los Principales Contribuyentes y Grandes Contribuyentes que presten servicios petroleros, podrán pasar a la jurisdicción de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, previa evaluación técnica basada en su capacidad contributiva y su relación económica con el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO 5°.- (INDIVIDUALIZACIÓN DE SUJETOS PASIVOS).- Mediante Resolución Administrativa de Presidencia se individualizará a los sujetos pasivos que pasarán a depender de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, de acuerdo a la clasificación realizada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- (TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS).-

Los sujetos pasivos señalados en los Artículos 1, 2 y 3 deberán cumplir con los trámites y procedimientos tributarios ante la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos, excepto los trámites y procedimientos de Recaudación y Empadronamiento, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Distrital GRACO Santa Cruz, hasta que se disponga lo contrario mediante Resolución Administrativa expresa.

Los trámites y procedimientos de Recaudación y Empadronamiento son los siguientes:

- a) Procedimientos de Padrón de Contribuyentes
- b) Procedimientos de Notas Fiscales
- c) Procedimientos de Control Valores
- d) Procedimientos de Solicitud y Emisión Valores
- e) Procedimientos de Facilidades de Pago
- f) Procedimientos de Control de Obligaciones Fiscales
- g) Procedimientos de Presentación y Consultas de DDJJ y Boletas de Pago

ARTÍCULO 7° (TRÁMITES EN CURSO).- Los procedimientos administrativos en trámite a la fecha de publicación de la presente Resolución, serán resueltos hasta su conclusión por las autoridades competentes que tomaron conocimiento de los mismos conforme a las normas y procedimientos establecidos con anterioridad.

ARTÍCULO 8° (SEDE).- La Gerencia Sectorial de Hidrocarburos tiene sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 9° (CAMBIO DE DOMICILIO).- El cambio de domicilio de los sujetos pasivos no afecta la jurisdicción de la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos establecida por Resolución Ministerial N° 124 de 17 de marzo de 2005 y por la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

Juan Carlos Pereira Stambuk
Rose Mary del Río Viera
Antonio Sorocho Villanueva
DIRECTORES

IMPUESTOS NACIONALES

